



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase notificado personalmente al ejecutado Yimmy Upegui Flórez, la cual se entiende surtida, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 20 de agosto del año en curso.

Ahora, frente a la solicitud de aclaración de demanda, advierte el Despacho que más que aclarar asuntos del libelo demandatorio, lo reforma, pues amplía el espectro reclamado dentro de la ejecución, al pretender incluir los gastos que aparentemente incurrió la ejecutante por concepto de transporte.

Sin embargo, al revisar la petición, advierte el Despacho que la misma no reúne los requisitos del artículo 93 del C.G.P., pues no se encuentra debidamente integrada en un solo escrito con la demanda inicial, además, si bien en el acuerdo conciliatorio se estableció que el concepto de transporte de la menor S.U.L. sería cancelado por el señor Upegui Flórez, también lo es que para ejecutar la suma correspondiente a dicho concepto, debe acreditarse el pago de la misma por parte de la señora Sandra Milena León Lozano, situación que no ocurrió en este caso, pues solo se menciona que éste equivale a \$ 90.000, en todos los meses y años cobrados.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos que establece la norma, se rechazará la reforma de la demanda ejecutiva.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por Sandra Liliana López García, quien representa a la niña S.U.L. a través de apoderado judicial, contra Yimmy Upegui Flórez, por lo antes expresado.

SEGUNDO: Tener notificado personalmente al ejecutado Yimmy Upegui Flórez, la cual se entiende surtida, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 20 de agosto del año en curso.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

620a615bb546d31c11eed8557090cc6c91010b7b8a646b044a6bd21556ef742b

Documento generado en 31/08/2020 08:20:04 p.m.